



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de febrero de 2021
C-018-21

Señora
Lía Hernández
Representante Legal del
Instituto Panameño de Derecho y Nuevas Tecnologías (IPANDETEC)
Ciudad.

Ref.: Publicación de listado de personas vacunadas

Señora Hernández:

Atendiendo al derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, conforme al cual corresponde a la entidad brindar orientación legal al ciudadano, nos referimos a su nota N° OPA-005-2020 de 28 de enero de 2020, mediante la cual, en su calidad de Representante Legal del Instituto Panameño de Derecho y Nuevas Tecnologías (IPANDETEC), consulta a esta Procuraduría sobre la *“legabilidad (sic) de la publicación de un listado de personas vacunadas (incluyendo otro tipo de datos personales), por las autoridades sanitarias en Panamá, acorde a convenios internacionales firmados por nuestro país, la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional.”*

Es importante en primera instancia indicarle que, la orientación brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo o un criterio jurídico concluyente, que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

De la lectura de la consulta formulada, se desprende que la misma tiene por objeto que esta Procuraduría se pronuncie sobre la validez y alcance de las facultades y/o actuaciones de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, mismas que gozan de presunción de legalidad, mientras un Tribunal competente no decida lo contrario. En este sentido, cualquier dictamen que vierta este Despacho en los términos solicitados, implicaría hacer un análisis sobre la legalidad de dichas actuaciones, situación que iría más allá de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 julio de 2000, el cual señala que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

Adicionalmente, el artículo 6 de la Ley N° 38 de 2000, señala que corresponde a la Procuraduría de la Administración servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a **determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto**, no ajustándose lo consultado a los parámetros indicados.

No obstante lo señalado, a manera de docencia y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos generales:

Tal como le fuera indicado mediante nota N° C-009-21 de 25 de enero de 2021, al referirnos al derecho a la protección de la información de carácter personal, existen distintas disposiciones referentes a la materia, entre las cuales, en aquella ocasión le citamos:

- El artículo 11 de la **Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, Sobre la protección de la honra y la dignidad de la persona;
- Los artículos 17 y 42 de la **Constitución Política de la República de Panamá**, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales y la dignidad de la persona; y el trato que debe darse a la información de carácter personal;
- El numeral 5 del artículo 1 y el artículo 13 de la **Ley de Transparencia**, sobre información de carácter confidencial;
- El artículo 578 del **Código de la Familia** en cuanto a la prohibición de divulgación de hechos relativos a la vida privada, personal o familiar de una persona;
- Los numerales 7 y 8 del artículo 2 y los artículos 3, 9, 11, 12, 14, 25 y 29 de la **Ley sobre Protección de Datos Personales**; y
- Los artículos 18 y 28 del **Código de Ética de los Servidores Públicos**.

Como señalamos en la Nota N° C-009-21, de las disposiciones legales referidas, se puede colegir que la información que obtengan o a la que tengan acceso los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, que no sea de acceso público y cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por el titular de la misma, no debe ser difundida, salvo que tal difusión se enmarque dentro de alguna de las excepciones establecidas para ello. A manera de ejemplo, podemos citar el caso de la publicación de un listado de personas por parte de la Caja de Seguro Social, las cuales, según un comunicado de la entidad, prestaron su consentimiento para que la información relativa a la administración de la vacuna, así como sus datos personales, fueran difundidos.¹

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente sobre sus interrogantes, respecto al tema de su consulta, reiterándole igualmente que la orientación vertida por este Despacho no reviste carácter vinculante.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/jfm

¹ Ver "CSS publica resultado de dos auditorías al sistema de vacunación". La Estrella de Panamá. 4 de febrero de 2021. <https://www.laestrella.com.pa/nacional/210204/css-publica-resultado-dos-auditorias-sistema-vacunacion>